

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9705

ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional en el recurso número 310.891, interpuesto por doña María de los Angeles Revillas Alvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 310.891, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional por doña María de los Angeles Revillas Alvarez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxillar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxillar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Revillas Alvarez, en su propio nombre y derecho, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxillar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9706

ORDEN 111/00183/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Robles, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Juan García Robles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Robles contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 21 de abril de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 80 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9707

ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la Firma «Girbau, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), carretera de Manlleu, kilómetro 1, y NIF A-08276438.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapa de acero inoxidable 18/8 laminado en frío, AISI 304, de anchos comprendidos entre 501 y 1.500 milímetros, posición estadística 73.75.83.

- 1.1 De 0,8 milímetros de espesor.
- 1.2 De 1 milímetros de espesor.
- 1.3 De 1,5 milímetros de espesor.
- 1.4 De 2 milímetros de espesor.
- 1.5 De 2,5 milímetros de espesor.
- 1.6 De 3 milímetros de espesor.

2) Fleje de acero de las mismas características que la mercancía uno, P. E. 73.74.53.

- 2.1 De 0,8 milímetros de espesor.
- 2.2 De 1 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Lavadora modelo NC-18.
- II. Lavadora modelo NC-28.